

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 86.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Han llegado á conocimiento de S. M. las quejas de diferentes criadores de ganado caballar de las provincias del Norte, acerca del abuso que se nota de dejar sueltos en el monte los caballos de algunos vecinos, al mismo tiempo que lo están las yeguas destinadas á la cria, resultando de ello que se perpetua la mala raza, burlando el esmero que tienen los dueños de las hembras, é inutilizando los sacrificios que en su favor hace el Estado. Para cortar este daño, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los potros desde que cumplan dos años, no puedan andar sueltos en el monte ó pastos comunales, á menos que estén castrados ó hayan sido aprobados por las comisiones consultivas. Al celo de estas, y al interes de los particulares, queda reclamar el cumplimiento de esta orden, haciendo V. S. con el mayor rigor responsables á los dueños, por cualquier contravencion. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia del público. Albacete 23 de Abril de 1848.— Luis Antonio Meoro.

Otra numero 87.

El Sr. Intendente de Rentas de esta pro-

vincia con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue.

La Administracion de contribuciones directas en el dia de hoy me dice lo siguiente.—Es muy comun en algunos Ayuntamientos y mas especialmente en los que forman cabeza de Juzgado, suponer que el importe de los descubiertos que en fin del primer trimestre del corriente año les resultan á favor de la Hacienda pública lo han destinado la socorro de presos pobres, cuyo gasto corresponde al presupuesto provincial por donde oportunamente deberá atenderse esta necesidad del servicio público.—La Administracion no puede ni debe consentir sin dar cuenta á V. S. por ahora, que tal abuso se cometa por los Alcaldes y cobradores, pues de continuarlo se introduciria el desorden en la Administracion y volverian á figurarse guarismos como enseña de una responsabilidad que el trascurso del tiempo haria imposible exigir, y solo envolveria los perjuicios de una ejecucion contra concejales inocentes que estamos en tiempo de cantelar.—La Real orden de 21 de Agosto de 1847 inserta en el Boletín oficial del viernes de 13 de Setiembre, es un precedente que los cobradores deben tener á la vista, para protestar toda orden que reciban de los Alcaldes y lleve por objeto á que del fondo de contribuciones se satisfagan suministros ni otro gasto que deje de ser carta de pago de Banco encargado de la recaudacion provincial.—Los Alcaldes pueden usar con calidad de formalizacion de los ingresos por recargos de interes comun adicionados á las cuotas individuales del repartimiento ó matricula, cuando el objeto es llenar un servicio provincial ó municipal; pero nunca hacer uso de los fondos del Tesoro para otras atenciones que no sean de las sujetas á la filiacion de la Intendencia: de otro modo los Alcaldes contraen una responsabilidad que forzosamente la Administracion como fiscal de los intereses públicos tendrá que denunciar en el Juzgado de la Sub-

delegacion á la vez que á la sombra de suponer una necesidad imperiosa, se cometerian abusos de larga y dificil justificacion; privando en el entretanto al Tesoro de lo que el contribuyente facilita para sostener el Estado. —Para evitar estos males, la Administracion entiende que V. S. está en el caso de oficiar al Sr. Gefe político, pues en el concepto de una autoridad tan ilustrada, ni es posible tolerar se controvierta la aplicacion de la recaudacion para diferentes objetos que los marcados en los repartimientos; ni en la providad tan conocida del Gefe, cabe el consentir á los Ayuntamientos para que en ciertos y determinados apuros, hechen mano para socorrerlos de cualquier fondo sin respetar su procedencia; como desgraciadamente sucede en varios puntos, que ahora se abstiene la Administracion en nombrar; y solo insistirá ademas que seriamente prevenga V. S. á los Alcaldes á quienes corresponda que por ningun titulo ni concepto distraigan los fondos de contribuciones sino para su remesa al Banco con la puntualidad prevenida.— Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. rogandole que en obsequio del mejor servicio y de los principios de buena administracion se sirva hacer las prevenciones mas terminantes á los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que por ningun motivo se permitan disponer de los fondos de contribuciones para el socorro de presos pobres, ni para otra atencion alguna, pues que puntualmente han de ingresar integros en la Caja del Banco al vencimiento de los respectivos plazos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para inteligencia de las Municipalidades, á quienes encargo la mas puntual observancia de cuanto se previene por el espresado Sr. Gefe de Rentas, respecto á no distraer el fondo de contribuciones á otros objetos distintos de aquel para que se halla destinado, pudiendo solo los Señores Alcaldes usar, con calidad de formalizacion, de los ingresos por recargos de intereses comun adicionados á las cuotas individuales del repartimiento ó matricula, cuando el fin sea el de llenar un servicio provincial ó municipal, segun se indica en la preinserta comunicacion. Albacete 22 de Abril de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 88.

Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 13 de Diciembre de 1847, relativa á el fomento y mejora de la cria caballar, se ha procedido á reconocer por la Comision consultiva del ramo, los sementales de que se compone la parada establecida en la villa de Casas de Juan Nuñez, perteneciente á Pedro Fernandez, vecino de la misma, habiéndose resultado de dicho reconocimiento lo que á continuacion se inserta.

Reseña que los Profesores de Veterinaria que suscriben han practicado en virtud del nombramiento del Sr. Alcalde constitucional de esta villa, en consecuencia de lo mandado por el Sr. Gefe Superior político de esta Provincia, en un caballo padre y dos garañones, propios de Pedro Fernandez de la expresada villa.

Un Caballo andaluz, llamado Galan, entero, castaño, estrella pequeña, calzado bajo de los pies con armiños, un lunar blanco en el pulpejo de la mano izquierda, otro pequeño en la quinta costilla del costado derecho, cinco años, siete cuartas dedo y medio con el hierro de esta figura una B con una raya por bajo, reúne buenas cualidades de anchuras, finura, calidad y configuracion y sanidad que previene la ley, destinado al natural.

Un burro llamado Cordoves, entero, pelo rucio obscuro y entrecano, seis años,alzada seis cuartas y media y cuatro dedos, sin hierro ni otra señal alguna mas que ser tuerto del ojo derecho, reune su alzada y buenas proporciones, las anchuras, limpieza y sanidad que se requiere para el ejercicio que se halla destinado que es para las yeguas.

Otro llamado Castellano, entero, pelo negro, bociblancos, bragado, alzada seis cuartas y media y cuatro dedos y medio, cinco años, sin hierro ni otras señales notables, reune sanidad y anchuras, limpieza que requiere para el objeto á que está destinado para las yeguas. Casas de Juan Nuñez 17 de Abril de 1848.—Bernabé Gimenez.—Gabriel Pastor.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 5.ª de la citada Real órden, para cuya puntual observancia no puedo menos de escitar á los ganaderos, para que concurren con sus caballerias de tria á la referida parada, mediante las buenas cualidades, que la Comision del ramo ha encontrado en los sementales de la misma, y conseguir por este medio la mejora de las respectivas razas. Albacete 24 de Abril de 1848. —Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Fincas del Estado, me dice lo que sigue.

Con fecha 15 de Marzo último se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina de los expedientes instruidos en ese Ministerio, que V. E. remitió á este de Ha-

cienda en 6 de Octubre último, promovidos por la Junta de dotación del Culto y Clero, en solicitud de que se autorice á las Comisiones diocesanas para admitir las redenciones de censos que desean verificar algunos interesados, y enagenar las fincas improductivas y ruinosas; y con vista de lo informado acerca de ambos particulares por el Consejo Real y la Dirección general de fincas del Estado se ha servido S. M. resolver que se admitan las redenciones de censos en favor del clero secular, que soliciten los dueños de las fincas gravadas y se vendan las fincas ruinosas é improductivas por la Junta de bienes nacionales, con las formalidades y requisitos con que se verifica la enagenación de estos; pero con la circunstancia de que el importe de los censos y remates de fincas hayan de satisfacerse en títulos del tres por ciento, y en un solo plazo al tiempo del otorgamiento de la escritura, siendo de cuenta de los redimientes y compradores todos los gastos de los expedientes; en el concepto de que dichos títulos han de admitirse en las ventas de fincas por todo su valor nominal y en las redenciones por el precio á que se cotice en el día del pago, y que los títulos que ingresen por uno y otro concepto se pasen á la Dirección general de la Deuda del Estado para que expidan en su equivalencia y en favor del clero de que procedan inscripciones intrasferibles. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Y esta Dirección general la traslado á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento por parte de las Oficinas del ramo de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1848.—Felipe Canga Argüelles.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del Público. Albacete 20 de Abril de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

Parte no oficial.

PROYECTO DE CAJA DE RETIRO PARA LOS OBREROS.

Es muy frecuente en España estar citando á cada paso los pasmosos adelantos que la agricultura, y mas particularmente la industria, han hecho en otras naciones europeas; ponderar acaso mas de lo justo el estado á que han llegado de riqueza y de prosperidad; y no pocas veces lamentar el atraso en que nosotros nos encontramos. Sin embargo, cuando comparamos nuestro estado social con el

de otras naciones, cuyos adelantos en las artes y en el comercio asombran sin duda al observador, casi llega uno á dudar de las ventajas que á nuestra patria podria proporcionar el hacer grandes esfuerzos por llegar á ese lujo de adelantamientos en la industria. Conocemos sí, que nuestra población, nuestra agricultura, nuestra industria, no han llegado aun al punto que pueden tocar sin inconvenientes; pero en cambio, ni por ahora, ni en algunos años todavía, nos veremos consumidos por ese cáncer que está corroyendo las sociedades modernas mas adelantadas, el mal estar de la numerosa clase de los obreros. El número de estos en España, generalmente hablando, no es todavía excesivo; casi nunca les falta trabajo, y eso por poquísimo tiempo; y ademas los jornales son bastante crecidos en las respectivas localidades, para satisfacer las necesidades de los obreros y de sus familias, y aun para hacer tambien algunos cortos ahorros. Por otra parte la grande fertilidad de la Peninsula, su excesiva extension en proporcion al número de habitantes que contiene, y las muchas obras públicas de gran consideracion, que con utilidad general pueden irse emprendiendo; todo esto debe tener bien tranquilos á los hombres pensadores sobre la suerte futura de los obreros en España. ¡Cuánto peor es, y tiene que ser aun, la condicion de ellos en otras naciones mas adelantadas! En estas, el número de obreros ha llegado á aumentarse hasta el exceso en fuerza del desarrollo de la industria; mas por una anomalía que se comprende sin embargo muy bien, los adelantos mismos de la industria han venido por fin á sumir á los obreros en la mas increíble miseria. Las máquinas economizan muchos brazos; cada nuevo invento mecánico hace inútiles mas ó menos obreros; el jornal de estos disminuye necesariamente, y se aumentan por otra parte las horas de trabajo, siendo el resultado que frecuentemente se encuentran obreros sin ocupacion, y que los que han tenido la suerte de estar constantemente empleados, apenas ganan ni aun lo mas necesario para su preciso alimento diario y el de su desgraciada familia. Los obreros pues en semejantes pais no hacen ni pueden hacer ahorros; y no solamente por lo tanto no pueden salir de una situacion tan lastimosa, sino que ellos y sus familias suelen perecer víctimas de la miseria, tan luego como una crisis comercial causa, aunque sea por poco tiempo, la suspensión de los trabajos; ó bien cuando las enfermedades ó la vejez vienen á dejar al obrero inútil para el trabajo. Este mal estar de la clase obrera, que agobia á naciones vecinas, y que tiene naturalmente que presentarse en las demas en que la industria llegue á alcanzar cierto grado de perfeccion, ó se llega á prevenir con tiempo, ó tiene que venir á ser la causa de la reorganizacion de las sociedades modernas bajo bases diferentes de las actuales. Con efecto, algunas pocas naciones en que la industria ha hecho progresos casi fabulosos, están surtiendo de ciertos gé-

neros á casi todos los mercados del mundo, y sin embargo en ellas la suerte de la clase obrera no es ya nada envidiable. ¿Cómo llegaría pues á ser en el día (que tiene que llegar) en que, mejorada la industria de otras y otras naciones, sea el consumo insuficiente para una producción colosal? El mal en algunas, aunque pocas naciones, ha llegado á ser tan grande, que para remediarlo ya no alcanzan escuelas, cajas de ahorros, salas de asilo, sopas económicas, ni aun contribuciones llamadas de pobres; y es necesario por lo tanto, conservando todo esto en donde lo haya, acudir á algun nuevo recurso, cuyos buenos efectos, á ser posible, vayan aumentando en la misma proporción que el número de obreros. Es necesario tambien que sin alterar en nada los convenios, que deben ser enteramente libres entre el amo y el obrero, el medio que se proponga, diste bastante de dos extremos igualmente peligrosos: hacer demasiado en favor de los obreros, lo que les incitaría á la holgazanería; ó hacer demasiado poco, lo que causaría la completa inutilidad de los socorros. Y por último convendría tambien estimular al trabajo, presentando para el porvenir un premio que estuviera en una justa proporción con el trabajo del obrero. Todas estas consideraciones las creemos perfectamente desenvueltas en el *proyecto de caja de retiro* que se ha publicado en Francia por el Mr. C. S., y que por nuestra parte creemos practicable, si bien no se nos ocultan las dificultades que habria que vencer en un principio. Ann cuando la suerte de los obreros en España, segun ya hemos hecho notar, es y será por mucho tiempo incomparablemente mejor que lo es ahora en otras naciones, cuya población es proporcionalmente bastante mas numerosa, y en que la industria ha llegado á un grado sorprendente de perfección, creemos sin embargo siempre útil dar publicidad entre nosotros á lo que con acierto se escriba en el extranjero, á fin de mejorar la suerte de la clase tal vez mas numerosa de las sociedades modernas, y digna de consideración por muchos títulos. Por esta razon hemos traducido é insertamos al pié de estas líneas el referido *proyecto de caja de retiro*, que hemos tomado de uno de los periódicos industriales mas acreditados que se publican en la ciudad de Paris.

C. y A.

PROYECTO DE LEY DE CAJA DE RETIRO.

Todo el que tuviera obreros empleados en trabajos de agricultura, de industria ó de otro cualquier género, bien sea á jornal, bien á destajo, estaria obligado á poner en la caja del recaudador de contribuciones la suma de cinco céntimos (algo mas de cinco moravedis) por cada dia de trabajo de cada uno de los obreros.

Siendo de cerca de diez millones el número de obreros franceses ocupados en la agri-

cultura y en la industria, y calculando el tiempo del trabajo á razon de trescientos dias en cada año, el impuesto de los cinco céntimos produciría al año ciento cincuenta millones, cuya suma seria mas que suficiente para dar pensiones de retiro á todos los obreros inválidos, y socorros temporales en casos de urgencia. Para asegurar la exactitud de las entregas de este impuesto, cada obrero deberia tener un librito entregado por la autoridad, en el cual se escribirían un número de orden y de serie, las señas, nombres, y dia de nacimiento del obrero.

El amo escribiría en el librito exactamente, al ménos cada tres meses, el número de dias que el obrero hubiere ocupado en el trabajo, ya á jornal, ya alzado.

El recaudador escribiría tambien en el librito las cantidades que se hubieren entregado y que deberian estar siempre en relación exacta con los dias de trabajo.

En caso de enfermedad, el obrero haría que un médico del pueblo certificase en el librito el tiempo que hubiere durado la interrupción del trabajo.

En el referido librito se expresarian los motivos de las despedidas del obrero, bien fuesen temporales, bien definitivas.

El amo que diere ocupación á un obrero cuyo librito no estuviere en regla, estaria obligado á pagar lo atrasado al recaudador sin perjuicio de la multa que se le impusiere.

Los duplicados de estos libritos quedarian en poder del recaudador, que enviaria un extracto de ellos á la administración central.

El librito sería, pues, la garantía, la fortuna y el descanso del obrero que sin aquel ni encontraria trabajo, ni socorros, ni pension: el librito contendria los estados de servicios del obrero en la industria ó en la agricultura, así como los servicios militares del mismo, y todos los certificados que pudieran ilustrar á la administración sobre la conducta de él, y sobre sus necesidades.

La pensión de retiro seria regulada por el número total de dias inscritos. Los servicios militares se contarían como trabajo, así como tambien el tiempo de enfermedad, segun que los certificados y las despedidas fuesen mas ó ménos favorables.

De este modo el obrero sería recompensado en razon de su trabajo y de su buena conducta, ya por medio de socorros temporales en caso de una desgracia, ya por medio de la pensión de retiro que se le aseguraría.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.